



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

DICTAMEN:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**Antecedentes de trámites legislativos**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta y formula el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITES LEGISLATIVOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- 1- En sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el día 5 de septiembre de 2019 el Diputado Ernesto Vargas Contreras y las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2- El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión*" mediante el número de expediente 4415 con fecha del 29 de octubre de 2019
- 3- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó con número de oficio D.G.P.L. 64-II-7-1207, la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador promovente expone lo siguiente:

1. En el rubro de exposición de motivos de la iniciativa el Diputado promovente plantea como única finalidad el devolver la autonomía a los defensores de las audiencias, para el autor de la iniciativa dicha figura es de gran trascendencia para la relación entre los medios y los espectadores y agrega que es urgente desarrollar una reflexión sobre la manera en que los ciudadanos pueden exigir a los grandes medios de comunicación mayor ética, verdad y respeto a una moralidad que permita a los líderes de opinión y figuras públicas actuar en función de su conciencia y no en función de los intereses de los grupos, las empresas y los patrones que los emplean.
2. También la iniciativa considera que se deben garantizar las transmisiones al público en cuanto a la calidad en la información, el entretenimiento y la cultura, ya que los contenidos que se emiten a través de la radio, televisión abierta o restringida e internet llegan a millones de personas con diversa contextura social y se agrega que la audiencia requiere contar con mecanismos eficaces que le garanticen una comunicación veraz, oportuna y de calidad, así como instancias para presentar sus opiniones de respaldo o queja frente a los contenidos que recibe, además de que la audiencia requiere instrumentos que le faciliten la interacción con los medios y las autoridades, que se rompa la enorme distancia que existen entre emisores y receptores, con formas viables y operantes del derecho a contar con una programación y contenidos que eleve su condición cultural y social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

3. Parte de la motivación y fundamentación de la iniciativa se sustenta en la referencia del artículo Sexto Constitucional de la cual el autor opina:

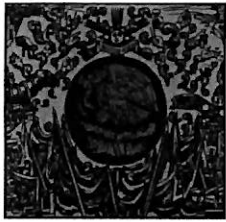
El artículo Sexto Constitucional, principalmente en su apartado A), reconoce una serie de derechos, libertades y garantías que fungen como herramientas clave para que los ciudadanos sean capaces de emitir una crítica plural e informada sobre el actuar de las autoridades.

Todo ciudadano posee el derecho inalienable a la información, esto significa que, antes de los medios de comunicación, las audiencias tienen el derecho de expresarse, de manifestar sus inquietudes, de realizar observaciones y de buscar respuesta a sus dudas. En consecuencia, los medios de comunicación, tienen la obligación de cumplir sus responsabilidades sociales expresadas a través de su misión, objetivos y disposiciones legales.

4. Para el legislador promovente los derechos de las audiencias se inscriben en la tutela que merece la libertad de expresión, misma que se reconoce como un derecho fundamental que posee dos dimensiones, una de carácter individual, que tiene que ver con el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y otra de carácter colectivo social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informados

De lo anterior y para un mejor entendimiento de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente **Cuadro Comparativo** entre la propuesta del Diputado promovente y los cambios que considera oportunos esta Comisión que Dictamina.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.	Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser a propuesta del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación, con la aprobación del Instituto. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p> <p>La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.</p> <p>El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.</p> <p>Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada</p>	<p>peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.</p> <p>La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, al Código de Ética del concesionario y a los lineamientos que para tal efecto emita el instituto, y rendirá cuentas a la audiencia, y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética y los lineamientos.</p> <p>Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.</p> <p>La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética y los lineamientos que haya firmado o a los que haya adherido cada concesionario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los defensores de audiencia deberán contar con autonomía técnica, para atender en los términos más amplios de las demandas de las audiencias, de conformidad con los derechos que a estas les asisten.</p> <p>Los defensores de audiencia deberán contar con autonomía funcional respecto de los órganos de administración y dirección del medio, con el propósito de evitar interferencias indebidas con las actividades que construyen su función sustantiva, para lo cual el medio deberá brindarle el apoyo material y humano para el desempeño de sus funciones</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, reconocemos el esfuerzo, empeño y dedicación del Diputado promovente en la búsqueda de contar con un mejor Derecho de las Audiencias lo que se traduce en los Defensores de las Audiencias y a través de la propuesta legislativa que se dictamina se plantea reasignar en quién recae la responsabilidad de designación de los Defensores de las Audiencias, para lo que se propone que sea el organismo autónomo el Instituto Federal de Telecomunicaciones quien lleve a cabo esta función. Somos las y los Diputados de esta Comisión de Radio y Televisión coincidentes en la necesidad de revisar los alcances y contenidos de los programas de radio y televisión entendiendo la importancia social que los medios de comunicación tienen con las audiencias y por eso es que surgen los Derechos de las Audiencias los cuales son representados y defendidos por el Defensor de Audiencias, entendiendo por éste:

La persona que tiene un contacto directo con las audiencias (la sociedad), las cuales expresan sus críticas e inconformidades con los medios de comunicación, el defensor protege y garantiza los Derechos de las Audiencias tomando en cuenta las opiniones, sugerencias o peticiones para una mejor defensa favoreciendo la participación social para un adecuado funcionamiento y responsabilidad en los medios de comunicación. Recordemos que los derechos de las audiencias se establecen por mandato de ley en la reforma de las Telecomunicaciones discutida y elaborada en el 2013 y 2014, es con la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente donde se establecen los Derechos de las Audiencias y se crea la figura del Defensor de los derechos de las Audiencias y se le otorga al Instituto Federal de Telecomunicaciones la facultad para aprobar a los defensores de los Derechos de las Audiencias y estos últimos debían observar lo dispuesto en lineamientos Generales sobre Derechos de las Audiencias publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016. Así inicia por primera vez en México la Defensa de los Derechos de las Audiencias

SEGUNDA. Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en 2014 se inicia un cambio en las Telecomunicaciones, en particular en materia de Radiodifusión entendiendo por éstas en las transmisiones de radio y televisión y audio restringidos. Con estas modificaciones en las Telecomunicaciones se presentan algunas propuestas legislativas encaminadas a ajustar o perfeccionar la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y algunas de estas propuestas se encaminaron a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

necesidad de reformar y modificar los artículos 256 y 259 de la Ley en estudio y en particular lo relacionado con los Derechos de las Audiencias y sobre todo la figura de los Defensores de los derechos de audiencias, toda vez que en la práctica de la nueva ley en vigor se observó que la libertad de expresión por parte de los comunicólogos se veía limitada y que podía ser motivo de censura derivado de sus opiniones o comentarios por lo que se considera necesario equilibrar las posturas y sin desaparecer al Defensor de los Derechos de las Audiencias se propuso retirarle la facultad de aprobación para su designación al Instituto Federal de Telecomunicaciones y los entonces legisladores del Congreso de la Unión fueron coincidentes con esta modificación y se aprobó la modificación en el 2017 por ambas Cámaras y el texto vigente en particular en el artículo 259 ya no contempla la aprobación a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior, se precisa porque la iniciativa que se dictamina pretende regresar esta atribución de asignación y aprobación de los Defensores de los Derechos de las Audiencias al Instituto Federal de Telecomunicaciones y el primer párrafo del artículo 259 propuesto por el Diputado promovente de la iniciativa así lo establece.

*"**Artículo 259.** Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser **a propuesta** del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación, **con la aprobación del Instituto.** El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia".*

Esto resultaría en una regresión de una figura jurídica que ya se había puesto en práctica en el ordenamiento de la materia y que como ya dijimos, la práctica demostró que no era procedente por lo que las y los Diputados que integramos esta Comisión de Radio y Televisión en nuestra calidad de juzgadores y dictaminadores de la propuesta consideramos improcedente esta modificación.

TERCERA. De igual forma en el segundo párrafo del artículo 259 el autor de la iniciativa hace mención en su propuesta que los Defensores de los Derechos de las Audiencias los cuales tendrán que sujetarse y observar lo dispuesto en lineamientos Generales sobre Derechos de las Audiencias, lo cual se observa en el párrafo segundo

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, al Código de Ética del concesionario **y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto,** y rendirá cuentas a la audiencia, y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética y los lineamientos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Esta modificación está motivada por la facultad que el autor de la iniciativa quiere regresarle al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la regulación y aprobación de los Defensores de los Derechos de las Audiencias por tanto entendemos que es un complemento a la idea principal establecida en el párrafo Primero y se propone que a través de estos lineamientos el Instituto vigile la actuación del Defensor de los Derechos de las Audiencias y este se sujete a los lineamientos emitidos por el Instituto por lo cual en congruencia del estudio y análisis de la propuesta para determinar su viabilidad jurídica las y los Diputados de esta Comisión dictaminadora no consideramos procedente esta propuesta.

CUARTA. La iniciativa que se dictamina también propone modificar el párrafo cuarto del artículo 259 de la ley en comento, propone que los Concesionarios y los Defensores de los Derechos de las Audiencias en el ejercicio de su actividad o función correspondiente se apeguen a los códigos de ética y a los lineamientos.

*"La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética y **los lineamientos** que haya firmado o a los que haya adherido cada concesionario"*

Lo anterior confirma la propuesta de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones sea quien apruebe y regule a estos defensores y como ya se ha estipulado en las consideraciones anteriores esta propuesta ya había estado en vigor y no resultó en la práctica por lo que las y los Diputados de esta Comisión de Radio y Televisión no encontramos procedente esta modificación formulada en el párrafo cuarto del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

QUINTA. En un análisis y estudio integral de la propuesta que se dictamina se revisó lo propuesto en la adición de dos párrafos séptimo y octavo del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los cuales para el Diputado promovente son un complemento, que pretende dar autonomía técnica y funcional a los Defensores de los Derechos de las Audiencias, párrafos que a continuación se citan:

"Los defensores de audiencia deberán contar con autonomía técnica, para atender en los términos más amplios de las demandas de las audiencias, de conformidad con los derechos que a estas les asisten.

Los defensores de audiencia deberán contar con autonomía funcional respecto de los órganos de administración y dirección del medio, con el propósito de evitar interferencias indebidas con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

las actividades que construyen su función sustantiva, para lo cual el medio deberá brindarle el apoyo material y humano para el desempeño de sus funciones.”

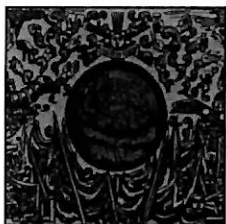
Esta adición no es congruente con las modificaciones planteadas por el autor de la iniciativa toda vez que si revisamos los párrafos anteriores es el promovente quien también propone la limitación y regulación de los Defensores de los Derechos de las Audiencias a través del Instituto por lo que se sale del contexto y objetivo primario que pretende la iniciativa y en consecuencia las y los Diputados que dictaminamos la iniciativa encontramos que no es procedente la adición de estos dos nuevos párrafos por los razonamientos antes expuestos.

SEXTA. Tras el análisis del contenido total de la iniciativa que en este acto se dictamina, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión observamos una contradicción entre lo propuesto y el artículo vigente que se propone reformar y adicionar para mayor entendimiento citamos lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 259 en estudio:

“Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.”

El párrafo tercero vigente no da lugar a dudas ni interpretaciones acerca de cómo se retiró la facultad al Instituto Federal de Telecomunicaciones de todo lo relacionado con los Defensores de los Derechos de las Audiencias por lo que resulta difícil de entender por qué existe esta seria contradicción con la propuesta del Diputado iniciante y en un ejercicio de investigación para conocer la opinión institucional de los expertos en la materia también encontramos coincidencia con esta última reflexión acerca de la contradicción con lo propuesto y parte del artículo vigente por lo que nos permitimos citar lo expresado en opinión institucional por la Secretaría de Gobernación con respecto de esta contradicción citada:

“Se considera que existe una contradicción entre el texto propuesto en la iniciativa de mérito, y lo previsto en el párrafo tercero del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que no fue considerado en la forma que nos ocupa, toda vez que la iniciativa en comento pretende facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo la aprobación del nombramiento de un defensor de audiencias, siendo que dicha propuesta resulta contraria a lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho artículo, mismo que establece que los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En este mismo sentido de opinión se pronunció el Instituto Federal de Telecomunicaciones con la reflexión que a continuación se expone:

"La iniciativa persigue una contrarreforma para regresar o acercarse al contenido original de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuanto toca a la injerencia del Instituto sobre el nombramiento y la actuación del Defensor de Audiencias, sería recomendable hacerlo en todos los artículos reformados y no solamente en el artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tomando en cuenta que éste forma parte de un sistema normativo complejo en materia de derechos y defensa de las audiencias. Ello a fin de evitar antinomias y que se logre adecuadamente el objetivo planteado en la iniciativa."

Estos comentarios emitidos coinciden con el análisis y valoraciones realizadas por quienes dictaminamos esta iniciativa por tanto encontramos no procedentes ninguna de las propuestas planteadas en la iniciativa del Diputado promovente, entendemos la preocupación del legislador iniciante acerca de la figura de los Defensores de los Derechos de las Audiencias por lo que valoramos el esfuerzo realizado a partir de una preocupación legítima, sin embargo como ya se analizó a lo largo de este dictamen no son procedentes estas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión Dictaminadora tenemos a bien emitir el presente:

ACUERDO

Primero. Se **desecha la iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de marzo de 2020.

La Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Presidenta
(PAN)**

Dip. Isabel Guerra Villarreal



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

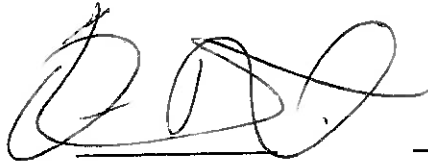
EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas




**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**Secretaria
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Secretario

Dip. Héctor Serrano Cortes



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PRI)

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



Integrante
(PAN)

Dip. Karen Michel González Márquez

[Handwritten signature]



Integrante
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez



Integrante
(MC)

Dip. Jorge Alcibiades García Lara



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



Integrante
(PT)

Dip. Santiago González Soto

ANTIGUO
9



Integrante
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldivar



Integrante
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río



Integrante
(MORENA)

Dip. Mario Ismael Moreno Gil



Integrante
(MORENA)

Dip. Miguel Prado de los Santos



Integrante
(MORENA)

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FIRMAS

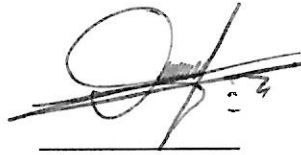
A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

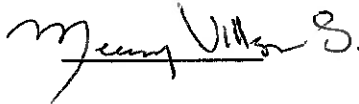


Integrante
(MORENA)
Dip. Iran Santiago Manuel





Integrante
(MORENA)
Dip. Merary Villegas Sánchez





Integrante
(MORENA)
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
